



# Violencia y discriminación contra las mujeres



COMISIÓN NACIONAL DE  
**género**  
DE LA RAMA JUDICIAL  
República de Colombia

- Conflicto armado y desplazamiento forzado con perspectiva de género
- La violencia contra la mujer es asunto del hombre

# Violencia y discriminación contra las mujeres

- Conflicto armado y desplazamiento forzado con perspectiva de género
- La violencia contra la mujer es asunto del hombre



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA





**COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE  
LA RAMA JUDICIAL -CNGRJ-**

**María Victoria Calle Correa**  
Magistrada Corte Constitucional  
Presidenta de la Comisión

**Bertha Lucía Ramírez de Páez**  
Magistrada Consejo de Estado

**Julia Emma Garzón de Gómez**  
Magistrada Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**María del Rosario González Muñoz**  
Magistrada Corte Suprema de Justicia

**Néstor Raúl Correa Henao**  
**Francisco Javier Ricaurte Gómez**  
Magistrados Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

**Celina Oróstegui de Jiménez**  
Directora Ejecutiva de Administración Judicial  
Secretaria de la CNGRJ

**AUTOR DE LAS PONENCIAS**

**Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**  
Magistrado de la Corte Constitucional

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**Pedro Alonso Sanabria Buitrago**  
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura  
Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**Edgar Carlos Sanabria Melo**  
Magistrado y Presidente de la Sala Administrativa

Según los Acuerdos No. 4552 de 2008 y 9743 de 2012, las Unidades Técnicas del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- prestan apoyo a la CNGRJ

**Celina Oróstegui de Jiménez**  
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

**Miriam Ávila de Ardila**  
Directora Escuela Judicial

**Luz Marina Veloza**  
Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

**Claudia Granados**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

**Paola Zuluaga Montaña**  
Directora Centro de Documentación e Información CENDOJ

**Reynel Veleño**  
Director Oficina de Comunicaciones

**Fabiola Bohórquez Grisales**  
Asistente de la Presidencia de la CNGRJ

**FONDO DE POBLACIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS -UNFPA-**  
Apoyo técnico y financiero de la CNGRJ

**Tania Patriota**  
Representante del UNFPA

**Lucy Warterberg**  
Representante auxiliar

**Esmeralda Ruíz González**  
Asesora en Género y Derechos

## SISTEMATIZACIÓN DEL DOCUMENTO

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL  
(USAID)

PROYECTO DE ACCESO A LA  
JUSTICIA DE USAID  
Apoyo financiero a la CNGRJ

### **Lucía Arbeláez de Tobón**

Ex presidenta y ex magistrada del Consejo Superior de la Judicatura  
Consultora del UNFPA y Asesora de Advocacy para la CNCRJ-

### **Peter Natiello**

Director de USAID Colombia

### **Todd Sloan**

Director de la Oficina de Democracia y Derechos Humanos de USAID Colombia

### **Donald Chisholm**

Sub-Director de la Oficina de Democracia y Derechos Humanos de USAID Colombia

### **Nathan Tenny**

Gerente del Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID Colombia

### **Mark Williams**

Director del Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID (Contratista)

### **Pilar Rueda**

Coordinadora Componente de Género del Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID (Contratista)

### **Mónica Echeverría**

Oficial de Comunicaciones del Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID (Contratista)

### **Ricardo Alvarez Gallego - Identidad**

Diseño, diagramación e ilustración portada

### **Inventio**

Impresión

Bogotá, Noviembre 2013

Esta publicación se desarrolló gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos, a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos de la publicación son responsabilidad exclusiva de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia - CNGRJ, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Prohibido reproducir, reimprimir, copiar o fotocopiar total o parcialmente este documento sin la autorización previa y escrita de su autor.

## Prólogo

La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del Proyecto de Acceso a la Justicia busca apoyar al Estado en la ampliación y mejoramiento de los mecanismos de acceso a la justicia, especialmente para las poblaciones que tradicionalmente han enfrentado obstáculos sociales e institucionales para acceder a sus derechos.

Como parte de la estrategia de este proyecto, apoyamos a la Comisión Nacional de Género (CNG) de la Rama Judicial y a los Comités Seccionales de Género con el fin de garantizar, proteger y promocionar los derechos de las mujeres en los procesos judiciales y administrativos. A través del apoyo a la CNG, se busca que exista un mayor alineamiento entre las decisiones de los juzgados de primera instancia y la jurisprudencia de las Altas Cortes sobre asuntos de género, la aplicación de la perspectiva de género, y un mayor conocimiento por parte de los usuarios sobre la jurisprudencia de género.

En el marco de ese trabajo con la CNG y los Comités Seccionales de Género, hemos financiado y apoyado técnica y logísticamente la realización de conversatorios regionales tendientes a fortalecer la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque diferencial en el sector justicia en las regiones donde el Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID tiene presencia.

Durante el 2013 se realizaron cuatro conversatorios locales (Ibagué, Medellín, Cauca y Cartagena), y un conversatorio nacional (Popayán) con el apoyo de USAID. Estos conversatorios, en los que se abordaron temas estratégicos como la equidad de género, la restitución de tierras y la modernización del sector de justicia, fueron liderados por las y los magistrado/as de las Altas Cortes que forman parte de la CNG.

Precisamente, estas cartillas, tituladas "Violencia y Discriminación contra las Mujeres", recogen las temáticas que fueron tratadas en los conversatorios y constituyen un importante insumo para continuar en el proceso de fortalecimiento y ampliación de la oferta institucional del sector justicia en Colombia, lo cual beneficiará a la institucionalidad, a la sociedad civil y a las víctimas, y resulta fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la construcción de paz.

Para USAID es gratificante mostrar a través de estas publicaciones el permanente interés de la Rama Judicial en liderar procesos de fortalecimiento del sector justicia en favor de las mujeres e incrementar su interlocución con las mujeres víctimas y las organizaciones que trabajan por sus derechos.

**Peter Natiello**  
Director de USAID Colombia



## Presentación

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial<sup>1</sup>, en cumplimiento de sus objetivos, al igual que su compromiso de promover la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales y de impulsar las políticas de equidad de género, entrega la presente publicación.

Este documento hace parte de una serie, que viene entregándose año a año, como parte de una estrategia de sensibilización y formación que desde la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial se definió, la cual se propone llevar a los/as usuarios/as de la administración de justicia en Colombia, un conocimiento especializado en relación con la protección de las mujeres y niñas, para así mejorar la garantía de sus derechos.

Proporciona el escrito una oportunidad para conocer de la temática de la violencia contra las mujeres y es contenido de dos ponencias que el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, magistrado de la Corte Constitucional, presentó en los Conversatorios Regionales de Equidad de Género en este año 2013, los cuales se cumplen como parte del Plan de Acción de la Comisión.

La primera conferencia tiene relación con una mirada a los múltiples y diversos efectos que ocasionan la violencia y el desplazamiento forzado en hombres, mujeres, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas, mostrando la necesidad de imponer una valoración de la situación frente a la vulneración de sus garantías fundamentales, atendiendo a criterios como la diversidad de género, edad, origen étnico, bajo un enfoque diferencial de asistencia y protección, así como también de no discriminación.

Presenta el doctor Mendoza Martelo, una breve reseña histórica del origen de la violencia y el desplazamiento en Colombia; estadísticas sobre: (i) el desplazamiento en el mundo y en Colombia con perspectiva de género, (ii) las solicitudes de restitución de tierras presentadas, (iii) la cantidad de hectáreas pedidas en restitución y (iv) el número de municipios por departamentos que registran casos de despojos; un análisis sobre la violencia y el desplazamiento forzado con visión de género, soportado en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, que pone de relieve la aplicación real del principio de igualdad y la no discriminación de las mujeres.

Y en su segunda disertación nos muestra como desde hace unas décadas toda esta temática de género empezó a develarse como un asunto no solo de las mujeres, sino, claramente, incumbente a la sociedad entera. Se narra allí del alto índice de mujeres violentadas, pero principalmente el mayor grado de impunidad que registra este, hoy delito, se ha convertido en preocupación nacional e internacional generalizada.

---

<sup>1</sup> Creada por el Acuerdo 4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que fija la política y las reglas de equidad de género para la rama judicial.

El ponente en algunos de sus apartes se señala:

*“La violencia contra las mujeres siempre ha existido, pero en los tiempos presentes se ha hecho más visible. Dejó de estar en las alcobas o en la sala de la casa, en el silencio y privacidad de las oficinas o en el alma impotente de las mujeres y pasó a ocupar los titulares de los periódicos, de los noticieros de televisión, de las políticas públicas de los gobiernos y de las regulaciones legales que pretenden combatirla.”*

*“La violencia contra las mujeres dejó de ser un tema tabú. Se empezó a hablar de ella y hoy es asunto de debate, lo que ha conducido a que, tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil, la consideren, en su amplia dimensión: como un problema social, un problema de la humanidad.”*

Se entrega entonces un documento que presenta unos profundos y serios planteamientos para visibilizar ante los servidores/as judiciales, temas relacionados con los derechos a la igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género, que a no dudar servirán de referente en su quehacer judicial y en su vida diaria

Resulta necesario que quienes ejercen como operadores/as judiciales, tengan presente los debates teóricos contemporáneos en la materia; también, que conozcan acerca de los derechos que han de ser garantizados a las mujeres y muy importante, lograr una sensibilidad en relación con los problemas constitucionales que tienen las mujeres desde el rol que desempeñan en el entorno social, para que así la definición de los casos en los cuales se encuentran inmersas, tengan la verdadera aplicación de una perspectiva de género, donde se reconozcan los derechos que se tienen y se eviten patrones de desigualdad, discriminación y violencia.

**MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**

Magistrada de la Corte Constitucional

Presidenta de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial

Conflicto armado  
y desplazamiento  
forzado con  
perspectiva  
de género





# Conflicto armado y desplazamiento forzado con perspectiva de género<sup>1</sup>

Autor: **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**  
Magistrado de la Corte Constitucional

## Introducción

Para mí siempre es grato participar en los eventos convocados por la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, caracterizados por tratar temas de innegable vigencia, surgidos a partir de las distintas dinámicas y retos propios del transcurrir diario universal y local, con marcada incidencia en la existencia digna de las personas.

El hombre y la mujer son seres humanos únicos e irrepetibles con derechos y deberes propios de su condición, que se extienden hasta donde llegan los derechos y deberes de sus congéneres, dentro de un contexto influenciado por la libertad individual y la dignidad humana. Esto impone que, en ejercicio de la cláusula general de libertad contenida en el artículo 28 superior, se preserve y garantice, hasta el límite de lo posible, su autodeterminación sin injerencias indebidas, de ningún orden, e igualmente que sus proyectos de vida se desarrollen en medio de ciertas condiciones materiales concretas (vivir bien) y además bajo el respeto de su integridad física y moral (vivir sin humillaciones).

En guarda de la seguridad de los asociados, al Estado le compete proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en virtud de lo cual le asiste, entre otros deberes, los de acometer sin dilación, la vigilancia, seguimiento y solución de las situaciones sociales inhumanas que afecten los derechos fundamentales de sus habitantes. Bajo este contexto el Estado Colombiano está en la obligación de enfrentar y superar, mediante la adopción de medidas efectivas, la particular situación en que se encuentra, derivada del conflicto armado existente y el desplazamiento forzado originado por su causa y una de las fórmulas de solución y reparación que se viene aplicando, y a la cual nos referiremos, es la restitución de tierras a la población afectada, dada su condición de víctima por ende, merecedora de especial protección constitucional.

En este momento, la dimensión de la problemática social planteada es extrema. El estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional revela que el fenómeno del desplazamiento forzado en nuestro país no solo

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada por el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, magistrado de la Corte Constitucional, en el CONVERSATORIO REGIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, realizado en Montería el 6 de agosto de 2013.

comporta el repentino traslado forzado de personas de un lugar a otro sino que representa un abrupto cambio total en el entorno personal, familiar y comunitario de las víctimas, que las impacta física, síquica, moral y económicamente, destruye su identidad, sus costumbres, la unión con los suyos, incluso los lazos y procedimientos comunitarios, sumiéndolas en una situación de total desarraigo, frente a lo cual las autoridades no han cumplido en forma cabal con su obligación de protección oportuna y eficaz. Si bien es cierto que el Estado ha adoptado importantes medidas para enfrentar esta problemática, aún persiste la situación que sirvió de fundamento a la Corte Constitucional para declarar en esta materia un estado de cosas inconstitucional.

Los múltiples y diversos efectos que ocasionan la violencia y el desplazamiento forzado en hombres, mujeres, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas imponen que la valoración de la situación frente a la vulneración de sus garantías fundamentales se concrete en sus necesidades propias, atendiendo a criterios como la diversidad de género, edad, origen étnico, bajo un enfoque diferencial de asistencia y protección, así como también de no discriminación.

## Breve reseña histórica del origen de la violencia y el desplazamiento en Colombia

Las primeras señales de violencia y desplazamiento forzado en Colombia datan del año 1946

Registros históricos enseñan que las primeras señales de violencia y desplazamiento forzado en Colombia datan del año 1946, aproximadamente, a partir de la conformación de guerrillas liberales como respuesta a la persecución política adelantada por el gobierno conservador y al asesinato del candidato liberal Jorge Eliécer Gaitán, evento que desencadenó una extensa época de violencia política. Los habitantes de las zonas de conflicto se vieron compelidos a huir de ellas, comportamiento que, sin lugar a dudas, constituye un primer brote de desplazamiento forzado.

La aparición del narcotráfico también contribuyó al desarrollo de la contienda armada. Esta nueva economía trajo aparejado el interés por la colonización de tierras para el cultivo de marihuana y de hoja coca con su consiguiente tráfico. Los narcotraficantes que imponían su ley y sus deseos, empezaron a extender sus dominios por grandes extensiones de terrenos lo que provocó una nueva ola de desplazamientos forzados. Para el año 1997 los narcotraficantes registraban aproximadamente 4 millones de hectáreas dentro de sus propiedades. Comenzaron las alianzas con grupos de autodefensas ilegales para enfrentar a la guerrilla, la que también venía ocupando gran parte de las tierras, área dentro de la cual se imponía a la fuerza e incluso aplicaba su propio sistema tributario para lograr financiarse, ocasionando más desplazamientos forzados.

La lucha de la tierra, sin duda alguna, es considerada el corazón del conflicto colombiano, en el que tanto la guerrilla como el paramilitarismo se han apropiado violentamente de las grandes extensiones que hoy son objeto de procesos de restitución, muchos de los cuales vienen siendo adelantados por quienes legítimamente las ocupaban.

## **Estadísticas sobre: (i) El desplazamiento en el mundo y en Colombia con perspectiva de género, (ii) Las solicitudes de restitución de tierras presentadas, (iii) La cantidad de hectáreas pedidas en restitución y (iv) El número de municipios por departamentos que registran casos de despojos**

Recientes estadísticas mundiales adelantadas por el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC), sigla en inglés que significa "*Internal Displacement Monitoring Centre*", divulgadas en Ginebra – Suiza el pasado 29 de abril de 2013, dan cuenta que Colombia es el país con más desplazados internos en el mundo. La Alta Comisión de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR informa que el gobierno de Colombia ha registrado más de **3.7 millones** de desplazados internos hasta el **año 2011**. Por su parte la Consultoría para los derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, organización no gubernamental de Colombia, considera que la cifra real de desplazados supera los **5 millones** de personas. Según el informe del Centro de Monitoreo, el gobierno y la sociedad civil estiman que hasta el **año 2012** la cifra de desplazados oscilaba entre **4.9 y 5.9 millones**, cantidad que rebasa a la de Sudán, país que siempre había liderado la estadística. En las cuentas realizadas también se advierte que solo el año pasado 230 mil personas huyeron dejando atrás sus hogares, bienes y tierras.

Noticias de prensa, que citan como fuente a la Organización de las Naciones Unidas – ONU, dan cuenta que las bandas criminales y el conflicto interno ha provocado que, en los dos primeros meses del año 2013, ocho mil personas en nuestro país se hayan visto forzadas a dejar sus lugares de origen.

El dato global de los países afectados por este mal es igualmente preocupante. El total de desplazados en el mundo alcanzó una cifra record de **28.8 millones** en el **año 2012**, lo que supone un aumento de 2.4 millones en relación con el dato correspondiente al año 2011. En este sentido el informe del Centro de Monitoreo también revela que del total de desplazados, 6.5 millones lo eran por primera vez, guarismo inquietante si se tiene en cuenta que en el año 2011 los desarraigados ascendieron a 3.5 millones, es decir que de un año a otro, 2011 a 2012, la cifra se duplicó.

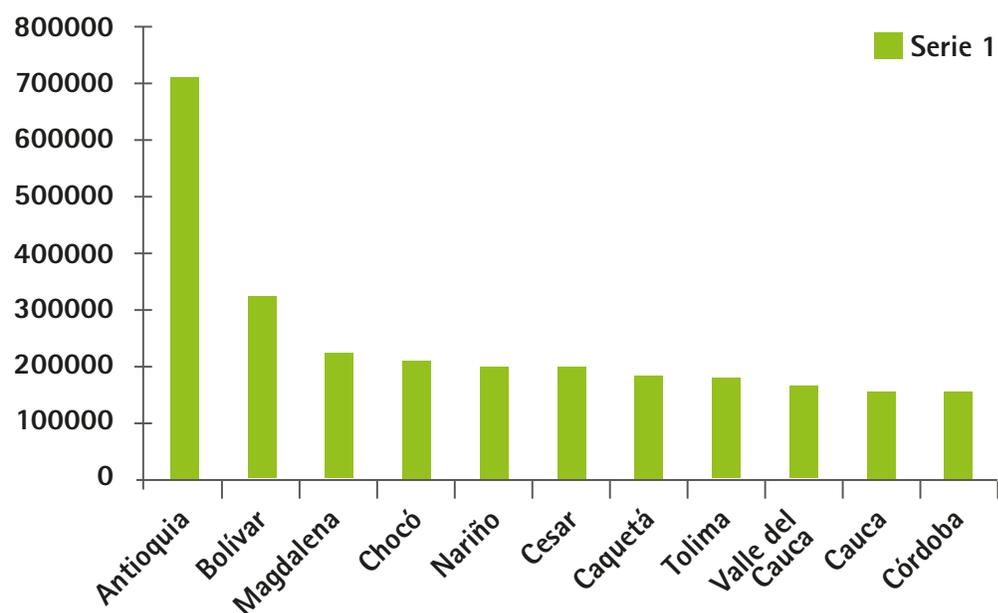
Por regiones, el **África subsahariana**, que la conforman los países del continente africano con excepción de aquellos que limitan con el mar mediterráneo, sigue siendo la del número más elevado de desplazados internos con **10.4 millones** de personas, casi un tercio de la cifra total mundial. Pero **América Latina** es la segunda, con **5.8 millones** de desplazados, de los cuales entre **4.9 y 5.5 millones** corresponden a Colombia, como ya se advirtió.

Frente a la situación del desplazamiento forzado en el mundo, es necesario destacar que, según el estudio estadístico del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno – IDMC, el 90% del total de países evaluados posee desplazados internos que viven en **situación de desplazamiento prolongado**, muchos de los cuales llevan décadas en este estado, lapso dentro del cual ha nacido una segunda y tercera generación de desplazados.

A fin de tener una rápida visión panorámica del problema del desplazamiento interno **en Colombia**, resulta necesario divulgar las cifras correspondientes a: (i) los desplazados tanto por departamentos **como por género**, (ii) las solicitudes de restitución de tierras presentadas, (iii) el número de hectáreas objeto de restitución, y (iv) a los municipios por departamentos en que se registran casos de despojos.

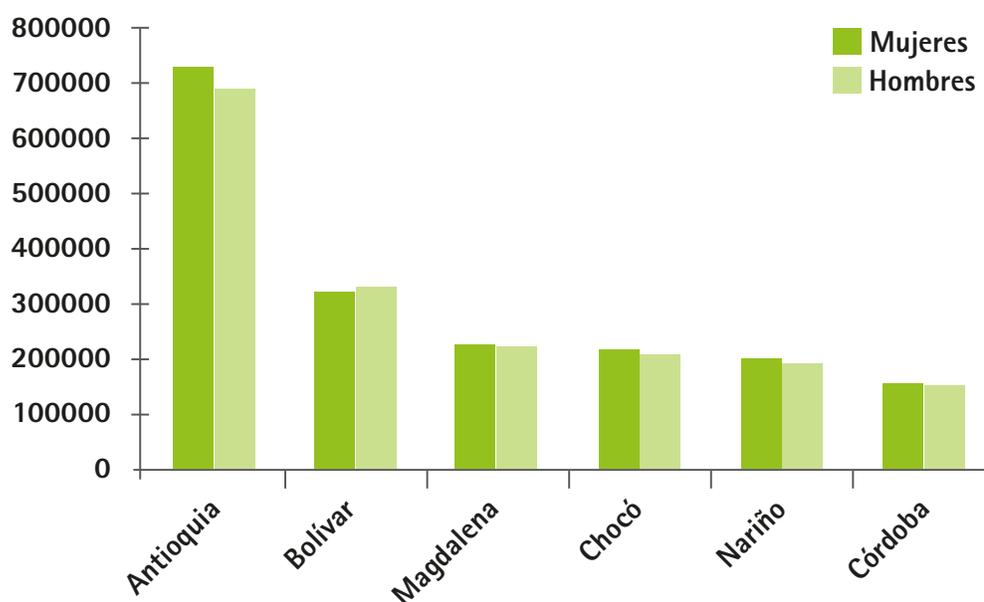
Se citan cifras provenientes de estadísticas adelantadas tanto por entidades privadas como por oficiales. Las primeras de ellas registran datos desde 1999 hasta el 2011 y las otras desde 1999 hasta el 3 de febrero de 2013.

En la página electrónica “verdad abierta.com”, portal de la Unidad Investigativa de la Revista Semana, se aprecian los siguientes datos:

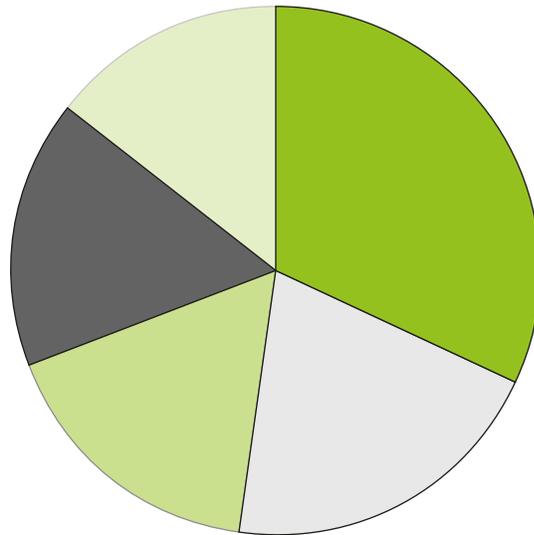


Desde el **año 1999**, época de creación del registro único de población desplazada, **hasta el 2011**, el **total de desplazados por departamentos** ascendía a **3.875.987**, de los cuales **1.975.282 son mujeres**. Los diez primeros departamentos con mayor número de desplazados son: Antioquia (713.243), **Bolívar (328.113)**, Magdalena (229.024), Chocó (214.985), Nariño (199.381), Cesar (199.259), Caquetá (187.525), Tolima (178.907), Valle del Cauca (166.073), y Cauca (156.331). Córdoba cuenta con (155.879).

En cuanto al **desplazamiento por género en los departamentos colombianos**, en el período que va desde **el año 1999 al 2011**, se contabilizaron **1.975.282 mujeres** y 1.900.705 hombres. Las cifras correspondientes a los cinco primeros departamentos con más desplazados son: Antioquia (**365.690 mujeres** y 347.553 hombres), **Bolívar (163.021 mujeres** y 165.092 hombres, Magdalena (**115.945 mujeres** y 113.079 hombres), Chocó (**110.386 mujeres** y 104.599 hombres), Nariño (**103.219 mujeres** y 96.162 hombres), y Córdoba (**79.338 mujeres** y 76.541 hombres). De los departamentos antes relacionados solo en Antioquia hay una leve mayoría de hombres desplazados, en los demás **el gran número de desplazados corresponde al género femenino**.



**Las estadísticas oficiales.** Desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, **la Unidad de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura, sostiene que ha recibido más de 30 mil solicitudes de restablecimiento de derechos** de aquellos que han sido víctimas del desplazamiento forzado por las organizaciones criminales.

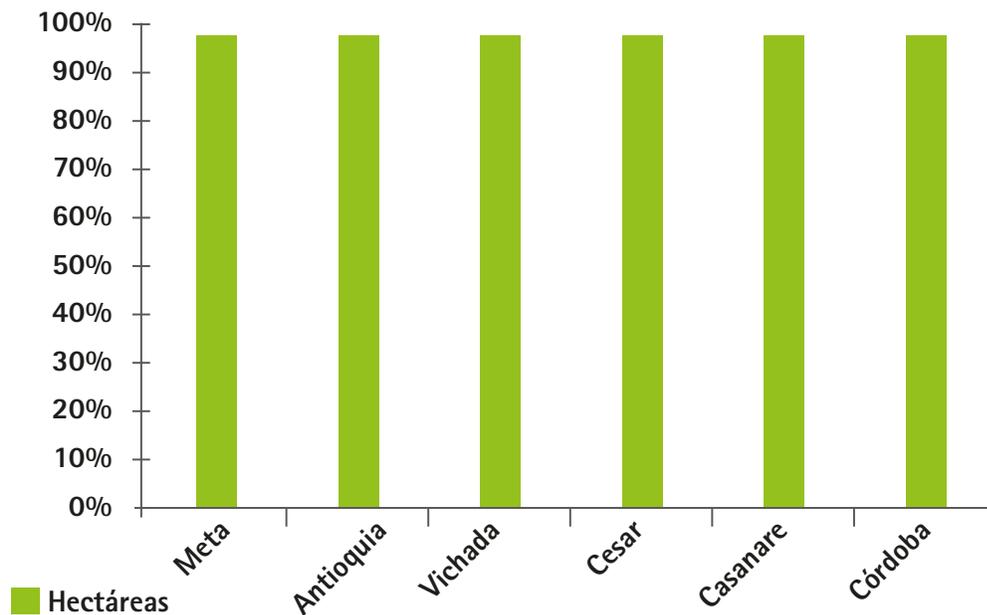


Los cinco primeros departamentos en donde están situadas las tierras cuya devolución se ha solicitado

- Antioquia
- Bolívar
- Cesar
- Tolima
- Meta

En efecto, según estadística elaborada por dicha Unidad, con corte a **3 de febrero de 2013**, se habían presentado 32.688 solicitudes. Los cinco primeros departamentos en donde están situadas las tierras cuya devolución se ha solicitado son: Antioquia (5.112), **Bolívar (3.250)**, Cesar (2.726), Tolima (2.608), Meta (2.299).

De conformidad con la misma estadística, a **3 de febrero de 2013**, se había solicitado la restitución de 2.368.908 de hectáreas de tierras. Los cinco primeros departamentos con mayor número de hectáreas solicitadas en restitución son: Meta (615.717), Antioquia (233.785), Vichada (183.009), Cesar (172.131), y **Bolívar (120.971)**.



La fuente citada da cuenta que, a **3 de febrero de 2013**, se habían presentado 32.688 solicitudes de restitución de tierras, equivalentes a 2.368.908 hectáreas, de las cuales **8.812 por mujeres**, 15.216 por hombres y 45 por personas privadas.

A la misma fecha, las **cinco primeras oficinas receptoras en las cuales se han presentado el mayor número de solicitudes de restitución de tierras corresponden a**: Bogotá D.C. con 4.906 solicitudes; Dirección Nacional con 3.442 solicitudes, Medellín con 2.841 solicitudes, Ibagué con 2.599 solicitudes, y Cali con 2.220 solicitudes. En el departamento de **Bolívar** hay dos oficinas receptoras que son: **Cartagena** donde se han presentado 1.516 solicitudes y **Carmen de Bolívar** en la que se han recibido 693 para un total de 2.209 en dicho departamento.

En atención a la **pertenencia étnica**, la Unidad de Restitución de Tierras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sostiene que: -737 **afrocolombianos** han presentado 1.019 solicitudes de ingreso al registro de tierras, equivalentes a 43.839 hectáreas. -360 **indígenas** han presentado 548 que recaen sobre 42.953 hectáreas. -El grupo identificado como pueblo **rom (gitano)** ha entregado 4 relacionadas con 111 hectáreas y, también se registran 31.117 solicitudes por parte de 22.972 personas **sin caracterización étnica en particular**.

Otro dato estadístico significativo es el que da cuenta que, a **3 de febrero de 2013**, los cinco primeros **municipios** en Colombia donde están situadas la mayor parte de las tierras cuya restitución se ha solicitado son **El Carmen de Bolívar** en Bolívar con 1.375 solicitudes; Tibú en Norte de Santander con 1.036 solicitudes; Turbo en Antioquia con 937 solicitudes; **San Jacinto en Bolívar** con 635 solicitudes; y Ataco en Tolima con 539 solicitudes.

No cabe duda que el desplazamiento forzado interno en nuestro país constituye uno de los problemas sociales y humanitarios más graves, ocasionados por la violencia y el conflicto armado existente de tiempos inmemoriales, situación que atenta contra los derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad, a la dignidad humana, a la libre circulación y a la propiedad privada, entre otros.

## La violencia y el desplazamiento forzado con visión de género

Esta delicada situación resulta particularmente repudiable evaluada desde una perspectiva de género, pues entre el total de la población desplazada son mayoría las mujeres adultas jefas de hogar o cabeza de familia, a quienes el conflicto armado le ha arrebatado la vida de sus esposos, de sus compañeros y de sus hijos, algunos con la potencialidad de proveer recurso para su sustento y el de la

familia, las ha desarraigado de su lugar de origen, y ha ocasionado la ruptura familiar ante la marcha de muchos de sus integrantes hacia las grandes ciudades, en donde también se ven obligados a soportar comportamientos inhumanamente excluyentes.

También se aprecia que la violencia y el desplazamiento, con todos sus efectos, resultan más fuertes para las mujeres rurales y más aún para las campesinas, pues su mundo se concentra en las relaciones familiares, en lo doméstico y en la vecindad, mientras que los hombres, por lo general, son más amplios en su participación pública. El trauma es más recio en las mujeres cuando ya han perdido a su pareja o cuando la violencia o el desplazamiento implican la desintegración familiar, que es lo usual.

En cuanto a la reorganización de la vida laboral el desplazamiento afecta tanto a los hombres como a las mujeres de distinta manera. Los hombres se ven impactados por la pérdida de su estatus de jefes de hogar y proveedor principal de medios de subsistencia. Con frecuencia las mujeres desplazadas tienen la responsabilidad de la subsistencia familiar por la facilidad que ostentan para ejercer la labor "del rebusque", son más recursivas y pueden apoyarse en las labores domésticas. Desde este tópico, el desplazamiento impone un cambio de roles entre hombres y mujeres.

En los hombres y mujeres el estigma de ser desarraigados con ocasión del conflicto armado y el desplazamiento es diferente, aunque lo viven por igual. Con frecuencia el ser desplazado se asocia con pertenecer a un grupo guerrillero, se le relaciona con la desconfianza y muchas veces se le tiene como una circunstancia que apareja la pérdida de derechos. Esto afecta a los hombres en el ámbito laboral y a las mujeres en el ámbito comunitario, especialmente a las indígenas y afrocolombianas. Frente al Estado, la afectación comienza con el menoscabo o la ausencia de la identidad pues el documento de identificación generalmente se pierde en el desplazamiento forzado.

Frente al retorno, la reubicación rural o la integración urbana, las mujeres suelen optar por la integración urbana, porque privilegian la seguridad y el acceso al empleo o a la propiedad. Los hombres, por el contrario, prefieren el retorno.

En el terreno político y en la interlocución con las entidades del Estado los hombres desplazados tienen una participación más activa que las mujeres cuyas actividades se han concentrado más en la generación de ingresos.

Las mujeres, frente a los hombres, son sujeto de mayor vulnerabilidad en cuanto a sus derechos. Son, en mayor proporción, víctimas de afectación de sus derechos sexuales y reproductivos, sujetos de violencia intrafamiliar y sexual, objeto de la trata de personas en sus diversas modalidades (explotación sexual, explotación laboral, mendicidad ajena, matrimonio servil, tráfico de órganos, etc).

A este respecto no puede perderse vista que la Corte Constitucional, en auto 092 de 2008, proferido en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, llamó la atención sobre diez riesgos de género para las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, que identificó así:

- Violencia, explotación o abuso sexual.
- Explotación o esclavización sexual para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados.
- Riesgos derivados del contacto con los integrantes de algunos de los grupos armados ilegales que operan en el país.
- Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto.
- Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales.
- Asesinato o desaparición de su proveedor económico o la designación de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojo de sus tierras y su patrimonio.
- Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

También se profirieron los autos 116 de 2008, 008 y 266 de 2009, y el auto 219 de 2011.

## Legislación

La crisis generada motivó la expedición de la Ley 387 de 1997 para prevenir el desplazamiento forzado y estabilizar la situación socioeconómica de los desplazados internos por la violencia. Les reconoció a los desplazados una serie de derechos, entre ellos el de regresar a su lugar de origen. A través de decretos reglamentarios se les facilitó el trámite para la obtención de los documentos de identificación; se precisaron las funciones de la Red de Solidaridad Social como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia; se expidieron directrices para la atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario al lugar de origen; y se dictó el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Sin embargo, todas estas medidas no tuvieron la efectividad propuesta y años más tarde la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional y

ordenó al gobierno nacional la reformulación de las políticas públicas destinadas a la protección de la población desplazada.

Por medio de la Ley 975 de 2005 se dictaron medidas tendientes a la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley y se reconoció el derecho de las víctimas a la reparación integral. Empero, los bienes que dispuso como fuente de tal reparación no han sido entregados en su totalidad por los victimarios por estar ligados, en su mayoría, a confesiones y entregas voluntarias que hagan los reinsertados.

Para zanjar estos inconvenientes, se expidió la Ley 1448 de 2011, conocida también como la ley de víctimas y restitución de tierras, en la que se consagran medidas de atención inmediata, humanitaria de emergencia y de transición a favor de las víctimas del conflicto armado.

## Sentencias

La Corte Constitucional ha proferido una serie de decisiones relacionadas con el desplazamiento interno de personas, ocasionado por el conflicto armado, en las cuales ha enfatizado la guarda y protección de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, mediante el ejercicio de un enfoque diferencial de género, e igualmente ordenado la restitución de tierras.

En la sentencia **T-025 de 2004** declaró el estado de cosas inconstitucional en la atención a la población desplazada y dentro del seguimiento al cumplimiento de esta sentencia, profirió el **Auto 092 de 2008**, en el que se concentró en el impacto diferencial que tiene el conflicto armado en Colombia sobre las mujeres, detectando los riesgos y las vulnerabilidades de género que enfrentan. En este contexto sostuvo que: *"la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible"* y estableció los diez riesgos de género para las mujeres, ya enunciados, e identificó 18 facetas de género del desplazamiento forzado, que impactan en ellas de manera diferencial, específica y agudizada por su condición femenina, tales como el pre existente desconocimiento de sus derechos a la salud, sexuales y reproductivos, la asunción de la jefatura del hogar sin las condiciones mínimas de subsistencia, los obstáculos para el acceso a la educación, al sistema económico, al laboral, entre otros.

Adicionalmente, el auto mencionado ordenó al gobierno aplicar 13 programas para proteger a las mujeres desplazadas por el conflicto, entre ellos la violencia sexual, la promoción de la salud, la asistencia educativa, el acceso a la tierra, la asistencia a mujeres desplazadas, indígenas y afrodescendientes, la prevención de la violencia contra mujeres líderes, del derecho a la verdad, la justicia y la reparación y la asistencia psicosocial para las víctimas del conflicto.

La Corte también ratificó en el mencionado proveído, 183 casos de presuntos crímenes sexuales cometidos contra mujeres, sobre los cuales versaban relatos reiterados y coherentes y procedió, en consecuencia, a remitirlos a la Fiscalía General de la Nación, bajo la orden de adoptar "las medidas a las que haya lugar con el fin de asegurar que las investigaciones que estén en curso avancen aceleradamente". No obstante, en el seguimiento realizado, se ha podido determinar que persiste la impunidad en la investigación y sanción de los hechos de violencia sexual ante el incumplimiento del Estado de su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar. Esta situación no solo afecta los casos remitidos por la Corte Constitucional sino, en general, a todos los casos de violencia que se presentan en el conflicto armado.

En el auto **008 de 2009**, la Corte hace énfasis en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, la corrección de las causas estructurales que lo generan, se resalta la insuficiencia de recursos y la precaria capacidad institucional. Pone de presente la introducción de un enfoque diferencial respecto de las mujeres, menores, adultos mayores, indígenas, afrocolombianos y personas con discapacidad.

Acatando su función de vigilancia del cumplimiento de la precitada sentencia, la Sala de Seguimiento constituida para el efecto ha proferido **269** autos aproximadamente y sigue pendiente de la satisfacción a cabalidad de las órdenes impartidas.

En este mismo sentido, en **sentencia T-234 de 2012**, al estudiar el caso de una defensora de derechos humanos, protegida por el auto 092 de 2008, en razón de la condición de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, puso al descubierto que las mujeres que tienen calidad de activistas están expuestas a un mayor nivel de vulnerabilidad e indefensión. En tal virtud estimó que el Estado tiene el deber de brindar medidas de protección de manera oportuna y eficaz a los defensores de derechos humanos, a fin de garantizar a plenitud los derechos de estas mujeres, medidas que deben incluir "un enfoque de género", lo que implica tener en cuenta el impacto diferenciado del conflicto armado sobre aquellas mujeres que optan como proyecto de vida, por la defensa de los seres humanos. En consecuencia, la Corte exhortó a la Fiscalía General de la Nación, para que revise integralmente el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes en el Proceso Penal, a fin de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad que ha precisado la jurisprudencia constitucional, así como a los criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral, contenidos en la ley que regula esta materia.

Mediante **sentencia T-821 de 2007** la Corte estudió el caso de una señora residente con su familia en una finca situada en la

#### Además se llamó la atención sobre 10 riesgos, que identificó así:

- Violencia, explotación o abuso sexual.
- Explotación o esclavización sexual para ejercer labores domésticas y roles consierados femeninos.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados.
  - Riesgos derivados del contacto con los integrantes de algunos de los grupos armados ilegales que operan en el país.
  - Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto.
- Persecución y asesinato por las estrategias de control del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales.
- Asesinato o desaparición de su proveedor económico o la designación de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojo de sus tierras y su patrimonio.
  - Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

vereda El Limoncito, (Aguachica - Sur del Cesar), a donde ingresaron hombres encapuchados y armados quienes, en presencia suya, de sus dos menores hijas y su abuelo, sacaron de la casa a su compañero permanente y asesinaron a su padre, procediendo a amenazarla de muerte si no abandonaba la vivienda y se iba de la zona. Ya mucho antes había tenido que sufrir la desaparición de su esposo y padre de las menores de quien jamás volvió a tener noticias. Ante la intimidación se desplazó a la ciudad de Cúcuta donde se dirigió a la Defensoría del Pueblo para declarar como persona en situación de desplazamiento. Además, Acción Social negó su inscripción en el registro único de Población Desplazada, porque no identificó a los victimarios de sus familiares, no se acreditó la existencia de alteración del orden público en el lugar de los hechos, no precisó a satisfacción la época del nacimiento de sus hijas y no dio información sobre el padre de éstas.

En el fallo la Corte reiteró los criterios constitucionales que se deben seguir para definir la solicitud de inscripción en el registro único de población desplazada frente a la vulneración de derechos fundamentales de las personas en situación de desarraigo. Recordó que la situación de desplazamiento no se adquiere con la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada - RUPD, sino cuando ocurre la causa violenta y el desplazamiento interno y, que la inscripción de una persona en el RUPD no se gobierna únicamente por los requisitos de las leyes y los decretos reglamentarios respectivos sino por los criterios constitucionales sistematizados en la jurisprudencia constitucional, tales como la aplicación del derecho internacional humanitario y el relacionado con el tema del desplazamiento forzado.

La Corte advirtió, en este caso concreto, que no son razones para negar la inscripción en el RUPD: -la falta de identificación plena del victimario cuando existen otros elementos de juicio que lo indiquen; -el desconocimiento o la ignorancia de las autoridades administrativas sobre la situación de violencia en la región; -las inconsistencias en el registro civil de nacimiento de un menor víctima del desplazamiento forzado, y -la formulación extemporánea de la solicitud de inscripción si existen circunstancias especiales que lo justifiquen.

Enfatizó en la condición de la accionante de mujer víctima del desplazamiento forzado con ocasión de la violencia armada, cuyo esposo desapareció, su posterior compañero permanente fue raptado en circunstancias violentas en las que también se produjo el asesinato de su padre, quedando al cuidado de sus dos hijas menores y su abuelo en ejercicio de la jefatura del hogar que ahora ostenta, enfrentada, además, a un desarraigo inevitable de su lugar de origen so pena de muerte, en un evidente estado de indefensión.

La sentencia reivindica los derechos de la mujer, madre, ahora cabeza de familia desplazada por la violencia, e imparte una serie de órdenes encaminadas a lograr su inscripción y la de sus dos hijas menores en el RUPD, la obtención de la ayuda humanitaria solicitada, la orientación y el acompañamiento necesario que su condición exige, así como el acceso a los programas de estabilización económica, vivienda, acceso a la salud, educación. Igualmente la inscripción de los predios propiedad suya o de los miembros de su familia asesinados o desaparecidos en el registro único de Predios Rurales Abandonados, con miras a su necesaria restitución.

En cuanto a **sentencias proferidas por los jueces de tierra**, en acatamiento de la Ley 1448 de 2011, en casos en los que se solicita su restitución, abandonadas o despojadas forzosamente con ocasión del conflicto armado, y que permiten advertir la aplicación de un enfoque diferencial por género, resulta del caso resaltar la proferida el 14 de mayo de 2013 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el proceso **2012-00083-01**

Se trata del caso de una señora que, junto con su compañero permanente, en 1993, suscribieron un contrato de compraventa de mejoras con el ocupante del predio "La Precisosa", situado en la Inspección de Policía de Alto Timaná – Meta, con la pretensión de adquirirlo por adjudicación, el cual se dedicaron a explotar económicamente hasta el 20 de mayo de 1998, fecha en la que su compañero permanente fue raptado por las FARC, sin que en la actualidad se sepa de su paradero, evento que conllevó el desplazamiento forzado de la demandante hacia la ciudad de Villavicencio y a la declaratoria judicial de muerte presunta del desaparecido.

En el año de 1999 la señora fue contactada por el grupo guerrillero de las FARC que opera en ese lugar para hablar del predio que había tenido que abandonar. Le propuso trabajar con el grupo a lo cual ella se negó. La conversación se desarrolló en presencia del nuevo ocupante de la finca, quien le propuso su compra, a lo cual también se negó. Debido a estos hechos se vio forzada nuevamente a salir de la zona. Logró su inscripción y las de sus hijos en el RUPD condición que quedó inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien. A través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta, formuló la solicitud de restitución.

En la sentencia que resolvió este caso se resalta el derecho a la restitución de propiedades o posesiones como protección especial de la población desplazada con ocasión del conflicto armado; la necesidad de abordar el tema a través de enfoques diferenciales en razón al sexo, edad y origen étnico; y la situación especial de las mujeres, su protección en el marco del derecho internacional y la salvaguarda especial del derecho a la propiedad; la presencia de la guerrilla en el departamento del Meta y, concretamente, en la zona de los hechos a que alude la demanda, entre otros tópicos que tuvo en cuenta para la decisión.

La sentencia establece la calidad de víctima de la demandante, la desaparición de su compañero permanente, la existencia de conflicto armado en la zona de los hechos, el despojo de las tierras reclamadas, su posterior ocupación ilegal, y el cumplimiento de los requisitos para ordenar al INCODER la adjudicación del inmueble por tratarse de un baldío.

En cuanto al necesario enfoque diferencial por género, sostiene que no puede predicarse un consentimiento de voluntad libre de apremio cuando una mujer sola debe negociar frente a los presuntos actores de la desaparición forzada de su esposo o compañero, y bajo circunstancias de violencia exacerbada, la transferencia de unos derechos, e infiere que, por las mismas condiciones, el opositor u ocupante actual de las tierras, se aprovechó de tales circunstancias de inferioridad.

En la sentencia proferida la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras niega la oposición formulada por los ocupantes del terreno, ordena la restitución de la ocupación del predio "La Preciosa" a favor de la accionante y sus hijos, víctimas del desplazamiento forzado por causa de la violencia armada. Así mismo ordena una reparación más allá de la restitución para que: (i) El INCODER determine si este baldío puede ser objeto de adjudicación. (ii) El INCODER, la Unidad Administrativa Especial de Víctimas y el Comité de Justicia Transicional del Meta definan, dentro del ámbito de sus competencias, a) la vocación económica de la región en que se encuentra el predio, habida cuenta de la explotación petrolera que se viene realizando en la zona, b) la potencialidad agrícola o pecuaria del terreno, c) la existencia o el diseño de programas reales de productividad que puedan ejecutarse en la región por las personas aquí restituidas ; d) las condiciones de seguridad de la zona y la garantía de no re-victimización de los solicitantes. (iii) El INCODER decida, de conformidad con el análisis la adjudicación, o si de éste se deriva que no existen las condiciones reales para el retorno, presente alternativas al Tribunal para compensar a los restituidos.

El 13 de febrero de 2013, la Sala Primera de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Tribunal Superior de Antioquia, **profirió sentencia de restitución de tierras** de la Hacienda Santa Paula, situada en la vereda Leticia, corregimiento del mismo nombre, del municipio de Montería. **(Proceso 2012-00001-00)**.

Se afirma en la demanda que a principio de los años 90, Fidel Castaño comenzó a comprar terrenos en distintos lugares de Córdoba y Montería a fin de iniciar una nueva reforma agraria, para lo cual creó la Fundación por la Paz de Córdoba FUNPAZCOR. En tal virtud, varias parcelas de la hacienda Santa Paula fueron entregadas a campesinos y a la Alcaldía de Montería por medio de escrituras públicas. Sin embargo FUNPAZCOR nunca perdió el control de las mismas pues limitaron, en los instrumentos públicos, el libre ejercicio de disposición de sus donatarios, la forma como se distribuía el uso y producido de las tierras hasta llegar a recuperarlas mediante diversas formas de despojo y apropiación material.

Si bien en un comienzo todo transcurrió sin novedad, cuando ya los parceleros de la hacienda Santa Paula lograron adelantar sus proyectos productivos y recoger los primeros frutos, FUDAPAZCOR, al servicio de la AUC, ejercieron presión sobre ellos para que vendieran y abandonaran las tierras, sin cometer mayores actos de violencia pero valiéndose de la autoridad que la Casa Castaño se había forjado en la región a sangre y fuego.

Sin embargo, al no acatarse totalmente la orden, se desplegaron amenazas, quemas de viviendas, matanzas de animales, expulsión de campesinos mediante la fuerza y otras acciones similares.

Dentro de este contexto ocurrió la muerte violenta de Yolanda Izquierdo, beneficiaria de una parcela en la finca Las Tangas, otro proyecto de FUNPAZCOR, de la cual fue despojada, iniciando el proceso de restitución de tierras. Se sostiene que fue un asesinato ordenado por la representante legal de la fundación pues los parceleros se negaron a firmar un documento en el sentido de que la devolución de las tierras se hizo en forma voluntaria.

En la sentencia se acredita la calidad de las víctimas del despojo entre las cuales figuran mujeres. También se transcribe un largo aparte del informe realizado por el Centro de Memoria Histórica denominado "Mujeres que hacen historia – Tierra, cuerpo y política en el Caribe Colombiano" de donde se extrae el aparte denominado "Las Tierras de Santa Paula y el Desengaño", en el que se advierte la existencia, en las escrituras de los terrenos, de restricciones al dominio, el cambio de mando de las AUC y los nuevos intereses de recuperación de las tierras. Así mismo se relacionan las primeras condenas penales a la representante legal de FUNPAZCOR. Todo ello contribuyó a la acreditación del engaño de que fueron víctimas los parceleros y a la demostración de los hechos de violencia que afrontaron, dando lugar al desplazamiento forzado. Por tanto no se admitieron las excepciones de los opositores.

La sentencia ordena: (i) tener como inexistentes los contratos suscritos, (ii) la restitución jurídica y material de todos y cada uno de los predios objeto de la solicitud, dentro de los cuales se benefician a varias mujeres, (iii) inscribir la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería previa cancelación de los registros sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, etc. También comisionó para la práctica de la diligencia de restitución y ordenó a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Policía Nacional el apoyo y acompañamiento necesario para ello.

Según noticia publicada en el Diario El Tiempo, edición del 12 de agosto de 2013, en el departamento de Sucre se acaba de proferir el primer fallo de restitución de tierras en favor de una mujer cabeza de familia víctima del conflicto armado, en el que se privilegia su condición y se aplica el enfoque diferencial para darle prioridad a la población más vulnerable.

En efecto, mediante sentencia proferida el 8 de agosto de 2013 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sicelejo – Sucre, resolvió el caso de una mujer y de su compañero permanente, a quienes se les adjudicó una décima parte del predio La Marqueza Grupo 2. Ante el terror provocado por los múltiples homicidios, asesinatos selectivos, constantes ataques guerrilleros y paramilitares en la zona y variadas amenazas, el compañero permanente se vio forzado a salir hacia Barranquilla, dejando en el bien a la mujer e hijos, con fraccionamiento de la unidad familiar.

El posterior asesinato de un tío de ella, a manos de la guerrilla, la obligó a desplazarse de sus terrenos a la vereda El Mamey – municipio de Coveñas (Sucre). Sin embargo, regresó al predio un año después para seguir trabajándolo y explotándolo. También lo inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Su compañero permanente renunció a favor de ella de todos los derechos y asignaciones legales relacionados con el predio.

El juez especializado en restitución de tierras aplicó el principio de enfoque diferencial que comporta el reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, origen étnico y situación de discapacidad, a quienes el Estado debe ofrecer especiales garantías y medidas de protección.

Admitió el juzgador que el abandono forzoso de la parcela por parte de la solicitante y su grupo familiar, si bien no alteró la titularidad del derecho de dominio de la solicitante, sí imposibilitó una relación directa con la tierra, y la privó de su explotación económica afectando con ello su subsistencia y la de los suyos.

Encontró demostrado que desde la partida de su compañero permanente, la solicitante fue quien quedó a cargo del grupo familiar en una zona caracterizada por graves y casi permanentes alteraciones del orden público.

Ordenó, además de la restitución del predio y la realización de todos los trámites administrativos relacionados con su formalización y titularidad, que se le incluyera, junto con su familia, en todos los programas de estabilización social y económica, lo cual le permitirá contar con el acompañamiento estatal para el desarrollo de planes productivos en pro de la recuperación de las condiciones necesarias para vivir dignamente en el predio que le arrebató la violencia.

## Conclusión

No cabe duda que, paralelamente a la gestión integral que adelanten los gobiernos, el papel de los jueces de todas las jurisdicciones, en especial el de las Cortes de mayor nivel, mediante la adopción de medidas eficaces, acordes con el enfoque de género, tiene que resultar trascendente en la adecuación de las condiciones que permitan avanzar, así sea paulatinamente, pero sin pausa, en la consolidación del ideario según el cual la mujer es parte fundamental de la sociedad y que, por ende, como todos los seres humanos, merece ser tratada con dignidad y respeto, sin discriminación, lo que supone: tenerla en cuenta; tenerla presente; en su condición física, en su manera de ser, en su sensibilidad, en su espiritualidad, y en su particular visión de las cosas cuando se trate del diseño y la construcción del aparataje institucional que en todos los ámbitos, políticos, jurídicos, culturales y demás, nutre, conceptual y materialmente la vida social de nuestros tiempos.

La Corte Constitucional de Colombia con optimismo augura que en el propósito comentado, lo que se debata en este Conversatorio Regional de Género, contribuya significativamente a avanzar en la consolidación de una verdadera y perdurable igualdad de género.



La violencia contra  
la mujer es asunto  
del hombre





# La violencia contra la mujer es asunto del hombre<sup>1</sup>

Autor: **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**  
Magistrado de la Corte Constitucional

Hasta los años setenta la violencia contra la mujer era un acto casi que permitido socialmente, silencioso y justificado, *"preocupación, se decía, de unas cuantas mujeres que intentaban reivindicar la equidad de sus derechos en una cultura tradicionalmente patriarcal"*. Desde hace unas décadas tal situación empezó a develarse como un asunto no solo de las mujeres, sino, claramente, incumbente a la sociedad entera. El alto índice de mujeres violentadas, pero principalmente el mayor grado de impunidad que registra este, hoy delito, se ha convertido en preocupación nacional e internacional generalizada. La violencia contra las mujeres siempre ha existido, pero en los tiempos presentes se ha hecho más visible. Dejó de estar en las alcobas o en la sala de la casa, en el silencio y privacidad de las oficinas o en el alma impotente de las mujeres y pasó a ocupar los titulares de los periódicos, de los noticieros de televisión, de las políticas públicas de los gobiernos y de las regulaciones legales que pretenden combatirla.

La violencia contra las mujeres dejó de ser un tema tabú. Se empezó a hablar de ella y hoy es asunto de debate, lo que ha conducido a que, tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil, la consideren, en su amplia dimensión: como un problema social, un problema de la humanidad.

Por venir al caso, conviene recordar como en una de sus notables intervenciones, el ex secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Kofi Annan, en un discurso ante la cuadragésima primera sesión de la Comisión sobre la Condición de la Mujer, en Nueva York, el 10 de marzo 1997, sostuvo que, además, de la violencia contra los niños y las niñas *«La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz»*.

Tan elocuente y cruda afirmación reconocía y denunciaba una problemática ya evidente que se manifestaba en diversas formas: la violencia en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado; los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales, tales como la sutil "violencia psicológica" de la que imperceptible, las más de las veces, pero continuamente se hace víctima a las mujeres. Parece inaudito, pero "la

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada por el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, magistrado de la Corte Constitucional, en el CONVERSATORIO REGIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, realizado en Santa Marta el 29 de abril de 2013.

violencia física en el hogar” insisto, es quizá la forma más generalizada de ultraje contra las mujeres. En países en los que se realizan estudios fiables, y en gran escala, sobre la violencia basada en el sexo, se informa que más del 20% de las mujeres son víctimas de maltrato por los hombres con los que conviven. Este maltrato, como con frecuencia ocurre, puede agravarse a tal grado que, en no pocas ocasiones, llega a comprometer la salud física o mental e inclusive la vida de la mujer.

Concretamente, las mujeres colombianas enfrentan una grave situación de violencia, discriminación y muy significativos niveles de pobreza y exclusión. Los recientes casos divulgados por los medios de comunicación, algunos llevados hasta los estrados judiciales, revelan altos grados de barbarie, un gran número de víctimas y un elevado nivel de impunidad.

“Porque te amo te celo,  
porque te amo te someto,  
por lo mucho que te amo  
soy capaz de quitarme  
y de quitarte la vida”

Lejos de avanzar en la superación de las dificultades históricas que han marcado el papel y participación de la mujer en la sociedad, las cifras y los testimonios demuestran un alarmante retroceso. La violencia crece e involucra con mayor fuerza y crueldad a las mujeres. Cada día, más generaciones de niñas y adolescentes heredan pobreza al punto de que muchas mujeres no podrán lograr la calidad de vida que conquistaron sus madres. Y aunque las mujeres han alcanzado mayor visibilidad en el ámbito de lo público, la dinámica política se cierra paulatinamente para ellas y para los movimientos que las representan. El cuadro final resulta desalentador y, por lo mismo, exige una reflexión detenida y un enorme esfuerzo para encontrar soluciones efectivas y perdurables.

Como seres humanos nos corresponde a todos proponer salidas a una situación que causa vergüenza. En esa dirección la labor de los jueces resulta preponderante, pero no suficiente.

Hace casi 20 años, en 1993, más exactamente en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una de las muchas formas de discriminación contra ellas.

Dos años más tarde, la plataforma de acción adoptada en la Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, cumplida en Beijing, en 1995, la definió como «una de las doce esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los Gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad».

Posteriormente, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1998, la *"Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas"*, fue más allá de revelar la violencia y propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados miembros y la comunidad internacional, para poner fin a la violencia contra las mujeres, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes.

En Colombia la Ley 1257, del 04 de diciembre de 2008, tal vez la más avanzada en este tema, adoptó normas «de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres». En su Artículo 2º, esa ley señala que constituye violencia contra la mujer: "cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado».

Tal norma advierte que, para sus efectos, «y de conformidad con lo estipulado en los planes de acción de las Conferencias de Viena, El Cairo y Beijing *"por violencia económica"* se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia, precisa la norma, puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas».

Esa misma ley adoptó medidas educativas y encargó al Ministerio de Educación, de velar por que «las instituciones educativas incorporen "la formación" en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos». Además, instó al Ministerio de Educación a «Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia contra las mujeres; a diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente, en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas».

Sin embargo, frente a tal disposición, que -como se dijo- data del año 2008, no parecen muy halagadores los resultados. En el ámbito escolar, por ejemplo, se han vuelto repetitivos los casos de violencia desde docentes hacia estudiantes, desde estudiantes hacia docentes y entre estudiantes "con múltiples formas de operación". La cátedra de derechos humanos no parece funcionar con eficacia y, en algunos casos, ni siquiera se la conoce en los salones de clase. En otras palabras, el mensaje pedagógico de la norma todavía no impacta suficientemente en la estructura de la conciencia social como para aventurarnos a afirmar que ya estamos recorriendo el camino que nos llevará o al menos aproximará a la solución anhelada.

En el ámbito laboral, esa misma ley dispuso que el Ministerio de la Protección Social promoviera «el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres» e implementara «mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, desarrollar campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y promoviera el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres».

Al respecto, la letra de la norma aparece como una panacea. La verdad, sin embargo, es bien distinta. Muchos empleadores colombianos incurren en acoso sexual y acoso laboral contra mujeres que trabajan en sus empresas; hay retención ilegal de salarios, omisión del pago de seguridad social, sometimiento a excesivas jornadas laborales, entre otros atropellos. Pero la condigna judicialización y condenas penales no se producen.

Toda constitución establece una mínima aproximación hacia una realidad idílica y soñada. El sumun de una construcción deontológica quizás inalcanzable, pero sí motivadora, que nos impulsa en la breve experiencia existencial de luz y de razón a tratar de ser mejores en lo personal y en lo social.

Cuál es estadísticamente la situación de la mujer en nuestro país, veamos:

*“En Colombia aún persiste una situación generalizada de violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito económico, laboral, político, privado y público. En el mundo económico y del trabajo esta exclusión o asimetría es alta. De acuerdo con el DANE para el año 2010 los hombres con igual nivel de formación, experiencia y responsabilidades, recibieron ingresos mayores que los ingresos de las mujeres en un 25%; la tasa de desempleo de las mujeres fue casi del doble que la de los hombres (1,7 veces más); el desempleo de las mujeres jóvenes (de 14 a 26 años) fue más del doble (23%) que el desempleo promedio de Colombia (9.8%); el nivel de desocupación era mayor en las mujeres (15,8% mujeres, versus 9,4% hombres); el 72% de los hombres ha trabajado de manera remunerada, mientras que sólo el 43% de las mujeres ha tenido este mismo tipo de trabajo; proporción que se invierte en las actividades no remuneradas: veamos del 100% de mujeres, el 90% ha trabajado de manera no remunerada y solo el 55% de los hombres lo ha hecho en esas condiciones.*

*Existe una baja presencia de mujeres en los órganos de representación ciudadana y política, incluyendo al propio Congreso de la República, las mujeres siguen ocupando tan solo el 25% de los escaños, siendo este porcentaje, también del 25%, el promedio de los cargos de elección popular en todo el país. Colombia ocupa los últimos lugares de participación política de mujeres en América Latina, comparte al igual que la República del Congo, el puesto 110 entre 134 en la materia. En las gobernaciones, la proporción de mujeres que ocupan cargo de elección popular como las alcaldías o gobernaciones no alcanza el 10%. En la rama judicial, la proporción de mujeres que ocupan cargos en las Altas Cortes es de 22,52% y en los cargos de libre nombramiento y remoción, el porcentaje de mujeres que ocupan cargos directivos es del 37,57% en el nivel nacional.*

Tratándose del ingreso de la mujer a la función pública, por vía de las normas de carrera, previo concurso de mérito, la situación es bastante llamativa puesto que, a diferencia de lo que ocurre en los cargos de libre nombramiento y

remoción, el número de mujeres que obtienen su designación por medio concursal es significativamente elevado en comparación con el porcentaje de hombres que, bajo los mismos requisitos y condicionamientos, aplican a dichos cargos.

El columnista José Manuel Acevedo, el 9 de septiembre de 2012, publicó en el diario El Tiempo, un artículo denominado *“Una Justicia Machista”* en el que, sobre la situación de la mujer en la rama judicial, señaló:

*“Colombia les ha negado sistemáticamente a las mujeres la entrada a la Rama Judicial de manera proporcional.*

*En la historia de la Corte Constitucional solamente han tenido asiento dos mujeres –en periodos distintos–, y de 31 magistrados en el Consejo de Estado solo 8 son mujeres. En el Consejo Superior de la Judicatura hay dos mujeres de 13 magistrados y en la Corte Suprema de Justicia solo existen 4 magistradas de un total de 23 togados.”* (Una en la Sala Penal, una en la Sala Laboral y dos en la Sala Civil).

Realidad que según el periodista, contrasta con la de algunos países, que le están abriendo cada vez más las puertas al género femenino dentro de poder judicial. Señalando por lo menos que, en España, el 62% de los fiscales son mujeres y, en general, en las instituciones judiciales europeas desde el 2007 hasta hoy ha crecido el número de juezas y puede hablarse de paridad en las naciones más representativas de ese continente.

Además, indicó que el 54% de la rama judicial Argentina está integrada por mujeres y en Chile se ha triplicado deliberadamente la cifra de juezas en la última década. Datos que indudablemente nos invita a reflexionar y a encaminar nuestros trabajos con más esmero para disminuir todo porcentaje de exclusión en razón al género en la rama judicial, esfuerzo que es orientado de manera encomiable por la Comisión Nacional de Género, importante aporte, pero que no es suficiente.

En el seno de la familia y del hogar este sería el panorama de nuestra realidad:

*Según la Encuesta de Demografía y Salud de 2010 una de cada tres mujeres (39%) ha sido agredida físicamente por su pareja o expareja, 6% de las mujeres reportó haber sido forzadas a tener relaciones sexuales; el 66% de las mujeres afirman que sus esposos o compañeros ejercen situaciones de control sobre ellas.*

En el pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le recomendó al Estado colombiano asegurar la vigencia y aplicación de medidas de índole legislativa, de política pública e institucional para proteger los derechos de las mujeres a vivir libres de actos de violencia y discriminación, así como para garantizar la asignación de recursos necesarios para la implementación de tales políticas estatales. Esa misma Comisión también ha destacado la obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables de esos actos, así como su deber de reparar a las víctimas.

Como se puede deducir, la obligación del Estado consiste en actuar con la debida diligencia en cuatro frentes: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice tener conocimiento de avances en la respuesta del Estado colombiano, para proteger los derechos de las mujeres, en general; sobre todo, en la adopción de un marco normativo, de política pública e institucional, así como en el diseño de programas estatales. Sin embargo, tanto las autoridades estatales como los representantes de la sociedad manifiestan, por distintos canales, su preocupación por la ausencia de una política estatal integral y sostenida que tome en cuenta el impacto específico del conflicto armado en los derechos humanos de las mujeres, tanto a nivel nacional como local. Esta deficiencia promueve un ambiente de impunidad que perpetúa el trato de las mujeres como suele denominarse, crudamente, «botín de guerra» de los agentes armados.

Según la investigación "Como corderos entre lobos", elaborada por la politóloga y columnista Natalia Springer, relacionada con la participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado que afronta el país, la cual adelantó con sustento en el testimonio de más de 500 niños, niñas y adolescentes que en su momento, integraron las filas de los grupos ilegales y que han estado al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, se dio a conocer la siguiente información:

- Por lo menos 18.000 menores han sido reclutados como combatientes por los grupos armados ilegales en Colombia en los últimos años.
- Unos 100.000 más trabajan en sectores de la economía ilegal que dependen de las guerrillas y las bandas narcotraficantes con un pasado paramilitar.
- La tercera parte de los insurgentes de las FARC y el ELN son menores de edad.
- En los grupos paramilitares, que "no se extinguieron" después de la desmovilización de las AUC, el 40% de los reclutados son niños y en las bandas criminales, sus herederas, la presencia de menores supera el 50%.
- Entre 2008 y 2012, el reclutamiento ha aumentado en un 17% en las zonas urbanas. Allí son forzados a tomar las armas por lo general a la edad de 12 años. "La mayoría son varones, pero se ha visto el aumento de niñas que dejan sus muñecas por las armas". Entre las ciudades capitales más afectadas están "Bogotá que aumentó en un 304%; Medellín en 229% y Valledupar en 141%".
- Las regiones donde los niños son más vulnerables al reclutamiento forzado son el golfo de Urabá, el Magdalena Medio, la zona montañosa de Antioquia, el pie de monte del Amazonas, el Catatumbo, el Macizo colombiano y el Litoral Pacífico.
- La peor de estas situaciones se presenta en el Pacífico, donde la tercera parte de los menores reclutados son indígenas, esto es, unos 5.000 niños.

Sin embargo, creo que la verificación más impactante, relacionada con el tema de género, fue la que permitió conocer que las adolescentes de temprana edad, se veían constantemente sometidas a abusos sexuales y, además, en todas aquellas oportunidades en las que quedaban en embarazo, eran obligadas a abortar, usando para ello métodos rústicos y para nada técnicos, que incluían hasta la

utilización de “*ganchos de ropa*”, generándoles daños físicos, mentales y emocionales enormes.

Dicha practica aberrante desde todo punto de vista constituye un crimen colectivo en contra de los niños, las niñas y los adolescentes de Colombia y, principalmente, en contra de la mujer, que a no dudarlo, provoca repudio pero por sobre todo vergüenza, porque no hemos sido capaces de evitarla.

Muchas organizaciones no gubernamentales han destacado que existen «fallas notables en el diagnóstico, prevención y alerta temprana de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, que se ven agravadas por el conflicto armado; así como vacíos en la provisión de atención humanitaria y de servicios multidisciplinarios de apoyo especializado para las víctimas, incluidas las mujeres desplazadas».

Estas condiciones de vulnerabilidad necesitan ser tomadas en cuenta por el Estado colombiano en desarrollo de políticas públicas y programas de atención, destinados a mejorar la situación de todas las mujeres. Esto es, debe existir una política integral de protección a las mujeres, sea que estén o no en el blanco o en el objetivo inminente de los violentos o violadores de sus derechos.

Otro tópico de reflexión dentro de este contexto, y sobre el que debemos llamar la atención, es el hecho de que las mujeres colombianas todavía enfrentan numerosos obstáculos de naturaleza legislativa, institucional, cultural y geográfica para acceder a una justicia efectiva. Entre los desafíos más notables se encuentran las deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia y discriminación; las fallas en la recolección de estadísticas, la desconfianza entre las víctimas frente a la administración de la justicia, la necesidad de contar con programas sostenibles de capacitación a oficiales de la administración de justicia y de programas para sensibilizar a la población y promover el aumento de denuncias.

También es detectable la ausencia de justicia en las zonas donde incursionan los promotores del conflicto armado; así como la carencia en el Código de procedimiento penal de principios aplicables a la violencia contra las mujeres, todo lo cual impide y dificulta el acceso de las mujeres a protecciones y garantías judiciales efectivas.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido una serie de fallos que favorecen los derechos de las mujeres. Autoridades estatales y no estatales reconocen que la labor de la Corte ha sido clave para la defensa, garantía y desarrollo de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano. Sin embargo la necesidad de avanzar en esa tarea cada día se hace más y más inaplazable.

La Corte por vía del denominado control abstracto, ha proferido varias decisiones en las que ha declarado inconstitucional una serie de normas que implicaban un trato discriminatorio en contra de las mujeres, por razón de sexo en materia civil, de familia, laboral y asuntos de políticas públicas. Dentro de las que se destacan:

Por vía de control concreto (defensa de derechos fundamentales) mediante sentencia T- 453 del año 2005, la Corte Constitucional tuteló los derechos de una mujer que había sido objeto de violencia sexual e indicó que las víctimas de este tipo de violencia tienen un derecho constitucional a que se las proteja de la práctica de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima.

En la sentencia T-025 de 2004, la Corte declaró el estado de cosas inconstitucional en la atención a la población desplazada y dentro del seguimiento al cumplimiento de esta sentencia, profirió el Auto 092 de 2008, en el que se concentró en el impacto diferencial que tiene el conflicto armado en Colombia sobre las mujeres, detectando los riesgos y las vulnerabilidades de género que enfrentan las mujeres. En ese contexto, sostuvo, que: «La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible».

Adicionalmente, el Auto mencionado ordenó al gobierno aplicar 13 programas para proteger a las mujeres desplazadas por el conflicto, entre ellos la violencia sexual, la promoción de la salud, la asistencia educativa, el acceso a la tierra, la asistencia a mujeres desplazadas indígenas y afrodescendientes, la prevención de la violencia contra mujeres líderes, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y la asistencia psicosocial para las víctimas del conflicto.

La Corte también identificó en el mencionado proveído, 183 casos de presuntos crímenes sexuales cometidos contra mujeres, sobre los cuales versaban relatos reiterados y coherentes y procedió, en consecuencia, a remitirlos a la Fiscalía General de la Nación, bajo la orden de adoptar «las medidas a las que haya lugar con el fin de asegurar que las investigaciones que estén en curso avancen aceleradamente». No obstante, en el seguimiento realizado, se ha podido determinar que persiste la impunidad en la investigación y sanción de los hechos de violencia sexual ante el incumplimiento del Estado de su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

Esta situación no solo afecta los casos remitidos por la Corte Constitucional sino, en general, a todos los casos de violencia que se presentan en el conflicto armado.

En este mismo sentido, la Corte, en Sentencia T-234 de 2012, al estudiar el caso de una defensora de derechos humanos, protegida por el Auto 092 de 2008, en razón de su condición de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, puso al descubierto que las mujeres que tienen la calidad de activistas están expuestas a un mayor nivel de vulnerabilidad e indefensión. En tal virtud, estimó que el Estado tiene el deber de brindar medidas de protección de manera oportuna y eficaz a los defensores de derechos humanos, a fin de garantizar a plenitud los derechos de estas mujeres, medidas que deben incluir "un enfoque de género", lo que implica tener en cuenta el impacto diferenciado del conflicto armado sobre aquellas mujeres que optan como proyecto de vida, por la defensa de los derechos humanos. En consecuencia, la Corte exhortó a la Fiscalía General de la Nación, para que revise integralmente el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes en el Proceso Penal, a fin de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad que ha precisado

la jurisprudencia constitucional, así como a los criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral, contenidos en la ley que regula esta materia.

En fin, no cabe duda que, paralelamente a la gestión cultural que adelanten los gobiernos, el papel de los jueces de todas las jurisdicciones, en especial el de las Cortes de mayor nivel, mediante la adopción de medidas eficaces, acordes con el enfoque de género, tiene que resultar trascendente en la adecuación de las condiciones que permitan avanzar, así sea paulatinamente, pero sin pausa, en la consolidación del ideario según el cual la mujer es parte fundamental de la sociedad y que, por ende, como todos los seres humanos, merece ser tratada con dignidad y respeto, sin discriminación, lo que supone: tenerla en cuenta; tenerla presente; en su condición física, en su manera de ser, en su sensibilidad, en su espiritualidad, y en su particular visión de las cosas cuando se trate del diseño y la construcción del aparataje institucional que en todos los ámbitos, políticos, jurídicos, culturales y demás, nutre, conceptual y materialmente la vida social de nuestros tiempos.

La Corte Constitucional de Colombia con optimismo augura que en el propósito comentado, lo que se debata en este Conversatorio Regional, contribuya significativamente a avanzar en la consolidación de una verdadera y perdurable igualdad de género.



El Gobierno de los Estados Unidos a través del Proyecto de Acceso a la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se propone brindar apoyo a las actividades del sector justicia en Colombia en beneficio de los ciudadanos, y particularmente de las poblaciones de especial interés constitucional.

Con el fin de mejorar los servicios de los juzgados, apoyar las significativas transformaciones a nivel normativo en materia de protección especial a la mujer, garantizar la igualdad y la no discriminación en la práctica, el Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID apoya las gestiones y actividades de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- de Colombia creó la Comisión Nacional de Género en la Rama Judicial -CNGRJ-, mediante acuerdo 4552 de 2008, con el propósito de promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la labor judicial.

Esta Comisión busca promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento interno de la rama jurisdiccional. Así mismo, busca integrar la perspectiva de género y el principio de la no discriminación por razones de género a la misión, la visión y los objetivos institucionales, a los procesos de planificación estratégica y a los planes anuales operativos.

El UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, es una agencia de cooperación internacional para el desarrollo que promueve el derecho de cada mujer, hombre, niño y niña a disfrutar de una vida sana, con igualdad de oportunidades para todos.

El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos socio demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza, y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los y las jóvenes estén libres de VIH/SIDA y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto.

#### Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID

Calle 76 No. 11-35, piso 9

Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 743 55 88

#### Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial - CNGRJ

Calle 12 No. 7-65, of.: 601

Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 565 85 00

exts.: 4601-4540

Fax: (57-1) 5629084

comisiondegenero@cendoj.

ramajudicial.gov.co

#### El Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA

Avenida 82 No. 10-62, piso 2

Bogotá, Colombia

AA 091369

Telefax: (57-1) 488 90 00

www.unfpa.org.co



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

